



AYUNTAMIENTO DE EL BARRACO (Ávila)

ORDENANZA FISCAL N° 9

Reguladora de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 de la misma Ley en su redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, se establece la tasa por utilizaciones privativas a aprovechamientos especiales que se deriven de la instalación de quioscos en la vía pública que se regirá por la presente ordenanza.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2º 1. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que se deriven de la instalación de quioscos en la vía pública.

Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace:

1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: En el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: El día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

3. **Sujeto pasivo.-** Están obligados al pago de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

Artículo 3. 1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la caja de la corporación, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización. El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el art. 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones de la tasa, por años naturales en las oficinas de este Ayuntamiento durante el ejercicio económico a que corresponda, en los plazos que se fijan para ello.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.- No se concederá exención o bonificación alguna.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. 1. La cuota tributaria correspondiente a la ocupación de la vía pública con quioscos se determinará en función de los metros cuadrados ocupados y la categoría de la vía pública, aplicándose la siguiente:

TARIFA

Concepto	unidad	calle	pesetas/año
Quioscos en general	m/2	1	2.500 Ptas/m/2
Quioscos en general	m/2	2	2.000 Ptas/m/2
Quioscos en general	m/2	3	1.000 Ptas/m/2

Artículo 6.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y al reglamento del servicio en su caso.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 7.- 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreductibles por periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el art. 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste la ubicación exacta del quiosco y la superficie ocupada o a ocupar.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir deficiencias. En el supuesto de existir deficiencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las deficiencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

9. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

CATEGORÍA DE CALLES

Artículo 8.- Para la aplicación de determinados conceptos de la tarifa, las calles del municipio se clasifican en las siguientes categorías:

Categoría 1^a : - Plaza de la Constitución

- Calle General Franco

Categoría 2^a: - Calle General Sanjurjo

Categoría 3^a: - resto de las calles del Municipio

APROBACIÓN Y VIGENCIA

Disposición final

1.- La presente ordenanza entrará en vigor en día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1.999, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente ordenanza que consta de ocho artículos fue aprobada por unanimidad en Sesión celebrada el día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.